

CG-0003-ENERO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS CÉDULAS DEL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ANTECEDENTES

I. El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

III. El 28 de octubre de 2014 el Consejo General aprobó los acuerdos CG-0023-OCTUBRE-2014, mediante el cual se aprueban las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, así como el modelo único de estatutos que se deberá observar al crear la persona moral constituida en asociación civil y CG-0024-OCTUBRE-2014, mediante el cual se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

IV. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG259/2014, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el Uso y Entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales

para los Procesos Electorales 2014-2015". El cual fue notificado a este Instituto el día 04 de diciembre de 2014 mediante oficio INE/BCS/JLV/VE/1423/2014.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará, Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En este sentido, el artículo 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado, confiere a este Órgano Máximo de Dirección la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes de la materia. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 192 establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos a fin de garantizar los plazos de registro. Por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

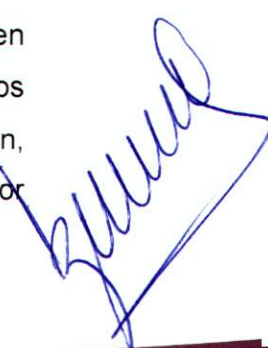
- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de Candidatos Independientes.



En relación con lo anterior, los párrafos primero y segundo del artículo 192 del ordenamiento legal señalado disponen que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y que los aspirantes a Candidatos Independiente para los cargos de Gobernador del Estado, Diputado de Mayoría Relativa e Integrante de Ayuntamiento, contarán con sesenta días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

En este sentido, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG-0023-OCTUBRE-2014 por el que se emitieron las Reglas de operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, documento que establece diversas disposiciones sobre las formalidades administrativas y define fechas y periodos para las diversas etapas que componen el proceso de selección de candidaturas independientes en el Estado, de igual modo, el órgano colegiado emitió el acuerdo CG-0024-OCTUBRE-2014 mediante el cual se expide la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los diversos puestos de elección popular en el Estado, en tales acuerdos se estableció, entre otros, el periodo en el cual los aspirantes pueden realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadanos del 1 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015, así como el periodo de registro de candidatos y candidatas independientes para participar en el proceso electoral que nos ocupa, el cual inicia el 22 de marzo y finaliza el 01 de abril de 2015.

Asimismo, en los acuerdos señalados anteriormente, se estableció a la solicitud de los aspirantes para obtener el registro como candidatos independientes deben presentarse las cédulas de apoyo ciudadano en original, conteniendo los datos establecidos por el artículo 208 de la Ley Electoral y 12 de las Reglas de Operación, consistentes en nombres, apellido paterno, apellido materno, OCR, clave de elector y la firma del ciudadano que emite su apoyo en favor del o la aspirante.



Por otro lado, el 19 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral emitió los "Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el Uso y Entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015", los cuales establecen en su artículo 1 que tales lineamientos son de observancia obligatoria para los organismos públicos locales.

En relación a lo anterior, el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General de este Instituto proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las candidaturas independientes, por lo tanto, es obligación de este Instituto realizar las acciones necesarias con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas por esa autoridad administrativa en el lineamiento de referencia, toda vez que sus disposiciones son de observancia general.

Del análisis de las consideraciones anteriormente expuestas se desprende que los aspirantes a una candidatura independiente solo pueden recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 29 de enero de 2015, sin embargo, no se prevén mecanismos que permitan evitar que dicho apoyo ciudadano se siga recabando de manera posterior al vencimiento de los plazos legalmente establecidos para ello, toda vez que existe un margen muy amplio entre la conclusión del periodo en el que se pueden realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano y el periodo de registro de candidatos independientes - 52 días en total -.

Por consiguiente, con la finalidad de preservar el principio de legalidad, conceptualizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como *"la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo"*¹.

¹ Concepto contenido en la jurisprudencia P./J 144/2005, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111, de rubro **"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS DE SU EJERCICIO."**

este órgano electoral estima pertinente el establecimiento de un mecanismo que asegure que el apoyo ciudadano se recabe únicamente dentro de los plazos previstos legalmente para ese fin, asegurando que las cédulas de apoyo ciudadano que sean recibidas para efecto del registro de candidatos independientes contengan información recabada únicamente dentro de dicho periodo.

En ese sentido, la anterior consideración busca que se cumpla el principio de legalidad en favor de los propios ciudadanos y ciudadanas aspirantes, preservando el ejercicio de sus derechos, en virtud de que se está respetando el plazo previsto en la Ley Electoral para llevar a cabo esta etapa del proceso de recabar el apoyo ciudadano.

Por ello se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto y a los Secretarios Generales de los Consejos Distritales I, II, III, V, XII y XIII y Municipal de Mulegé para que reciban las cédulas de apoyo ciudadano de los y las aspirantes de sus respectivas circunscripciones dentro de los términos establecidos en el presente acuerdo y en presencia del o la aspirante o su representante legal, procedan a foliar, sellar y firmar cada una de las cédulas a efecto de que éstas sean plenamente identificables, debiendo elaborar un acta en la que hará constar la cantidad de cédulas que le sean presentadas.

Los y las aspirantes a candidatura independiente o su representante legal deberán presentar las cédulas originales de apoyo ciudadano ante el Secretario Ejecutivo o Secretario General del Consejo Respectivo a su circunscripción a más tardar dentro de las cinco días siguientes a la fecha de vencimiento del periodo de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, es decir hasta día tres de febrero de dos mil quince a las veintitrés cincuenta y nueve horas.

Igualmente, los aspirantes podrán presentar sus cédulas antes del 31 de enero de 2015 si así lo desean, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, en horario de oficina.



Asimismo es de señalarse que la verificación se realizará en los términos y plazos señalados en los artículos 208, 209, 210 y 211 de la Ley Electoral del Estado.

Las cédulas de apoyo ciudadano que sean identificadas conforme al presente acuerdo por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y Secretarios Generales de los Distritos I, II, III, V, XII XIII y Municipal de Mulegé, serán las únicas que se tomarán en cuenta para efectos de lo establecido en los artículos señalados en el párrafo anterior.

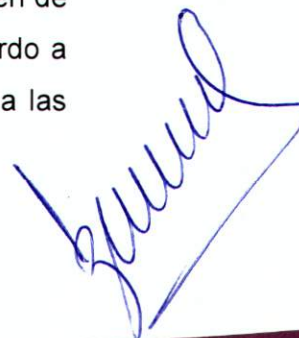
Por tanto se instruye al Secretario Ejecutivo para que en coordinación con los Consejos Distritales I, II, III, V, XII, XIII y Municipal de Mulegé ejecute las acciones necesarias para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido por el acuerdo INE/CG259/2014 respecto de la captura de las cédulas de apoyo ciudadano en el ámbito de sus circunscripciones, asimismo, se le instruye para que provea lo necesario en lo concerniente a las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos para Gobernador.

En virtud de los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la fecha límite para que los y las aspirantes entreguen las cédulas de apoyo ciudadano en los términos del Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo y a los Secretarios Generales de los Consejos Distritales I, II, III, V, XII y XIII y Municipal de Mulegé para que ejecuten de inmediato las medidas descritas en el considerando SEGUNDO de este acuerdo a fin de preservar el principio de legalidad en relación con el apoyo ciudadano a las candidaturas independientes en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.



TERCERO.- Notifíquese personalmente a los y las aspirantes a candidatos independientes y mediante oficio a los órganos desconcentrados e integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

QUINTO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el portal institucional de este órgano electoral, www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 del mes de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerío Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR LIC. RAMIRO MAGALLÓN CALDERÓN
Consejera Presidente Secretario Ejecutivo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR**